



Expediente No. 2023-294

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE PUERTA DE ORO SIGLA COOTRANSORO LTDA.**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	EJECUTANTE	19-ENE-2024
SOLICITA SEGUIR LA EJECUCIÓN	EJECUTANTE	14-FEB-2024
RESPUESTAS ENTIDADES BANCARIAS	BANCOS OFICIADOS	


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. Del trámite de notificación.

Dentro del expediente reposan, constancias de notificación realizada por la parte ejecutante¹ de manera electrónica a la dirección cootransoroespecialprincipal@hotmail.com, la

¹ Documento 07.



cual, corresponde a la ejecutada **COOTRANSORO LTDA**, de acuerdo al CERL de la sociedad que reposa en el expediente².

Con respecto a las documentales aportadas, debe señalarse que la gestión de notificación, cumple con las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, pues reposa, constancia electrónica de entrega, en fecha 15 de enero de 2024³. Lo anterior en la dirección electrónica citada.

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-01-15 14:45:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-01-18 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **15 DE ENERO DE 2024**


ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

También se relacionó, la clase del proceso, el auto a notificar, el juzgado en el que se sigue el juicio ejecutivo y el radicado único, como archivos adjuntos, se relaciona demanda, anexos, auto de mandamiento de pago y un total de 136 folios; por lo anterior, se tendrá como notificada personalmente a la demandada **COOTRANSORO LTDA.**, a partir del 31 de enero de 2024, con base en lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022

2. De la continuidad del proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y que no fueron presentados medios exceptivos en contra de este;

² Documento 07 - Pág. 130

³ Documento 07- Pág. 141



el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

3. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago; de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría.

4. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada personalmente a la demandada **COOTRANSORO LTDA.**, a partir del 31 de enero de 2024; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada **COOTRANSORO LTDA.**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



CUARTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10
CBB